## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

73001418900520210045500.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA DEL CARMEN ABRAHAM SESIN.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado, ha realizado el pago parcial de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que la apoderada judicial, cuenta con la facultad de terminar el proceso por pago, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder de la apoderada judicial de la parte ejecutante, se abstendrá el juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9º del artículo 365 ibidem, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 ejusdem, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, de BANCOLOMBIA S.A, contra MARIA DEL CARMEN ABRAHAM SESIN.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare a la orden No. 0087256. Título ejecutivo que se le entregara a la parte demandante con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.

QUINTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ